



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

treinta de octubre de dos mil veinte
Expediente 500013153002 2019 00288 00

1. No se tiene por notificados a los demandados a partir de los mensajes de datos que se les envió el pasado 29 de julio¹, en tanto que en las respectivas comunicaciones se indicó de forma incorrecta el juzgado que conoce del proceso y la fecha de la providencia que debe ser notificada. Aunado a ello, los anexos que deben entregarse para el traslado se hallan incompletos, en la medida en que no se adosó copia de la subsanación de la demanda.

1.1. Tampoco es posible tener por enterados del presente asuntos a los ejecutados a partir de los correos electrónicos enviados el 12 de agosto², en la medida en que la comunicación contiene el mismo error respecto de la fecha del proveído que libró mandamiento de pago y se omitió anexar el escrito de subsanación de la demanda.

Por lo anterior, se le ordena a la parte actora notificar a los ejecutados en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el 8 del Decreto 806 de 2020.

2. No se reconoce al abogado **Jaime Orlando Tejeiro Duque**³, en tanto que el poder especial carece de las formalidades de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso, como lo es presentación personal o firma digital. Y aunque pudiera obviarse la presentación personal si se presumiera auténtico, no se acreditó que fuera otorgado al mandatario mediante mensaje de datos, conforme lo prevé el canon 5 del Decreto 806 de 2020, a cuyo tenor, “[l]os poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...”.

2.1. En ese orden, ante la falta de presentación personal o acreditación de la formalidad que la sustituye, no se podrá reconocer al abogado **Tejeiro Duque** como apoderado del demandado lo que de contera impide emitir pronunciamiento respecto de la contestación de la demanda y demás solicitudes elevadas.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

¹ 06. NotificacionCorreoElectrónicoFERNANDOROJAS, 07. NotificacionCorreoElectronicoINCOVITRANS y 08. NotificacionCorreoElectronicoPRODUCSERVAGROROMA.

² 13. NotificacionCorreoElectrónicoFERNANDOROJAS, 15. NotificacionCorreoElectronicoINCOVITRANS (1) y 17. NotificacionCorreoElectrónicoPRODUCCIONYSERVICIOSAGROPECUARIOSROMA.

³ 23PODER 2 CIRCUITO.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado **60** del **3-11-2020**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 m.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39e09bdb5db0d6f0a835d506ac6970056c250f0d41d89fd024ba44bbff9f0996

Documento generado en 30/10/2020 03:34:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>